

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00142
DEMANDANTE: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PINILLA MARTÍNEZ Y OTRO

1.- Previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, indique de manera sucinta y aproximada desde que periodo de tiempo y cuáles son los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo con placa **JGA – 879**, que pretende embargar y considerados como susceptibles de avalúo; es decir, que utilidades generadoras de valor económico se derivan de éstos.

Además, **Indíquese** de manera precisa las pruebas sumarias que demuestran los actos de posesión que dice tener la parte ejecutada sobre los vehículos referidos.

Lo anterior por cuanto las medidas deben ser determinadas, de conformidad con el art. 599 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 83 del Código General del Proceso.

2.- Con respecto al vehículo de placa **SRA – 030**, explique que pretende embargar es la posesión o la propiedad, teniendo en cuenta que su pedimento no es claro.

3.- Se requiere al apoderado de la parte demandante, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente dar informar el canal digital de su poderdante, a fin de que obre dentro de las presentes diligencias.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho –fl 64- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

5.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

6.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

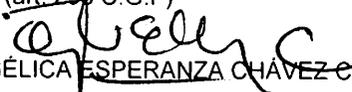


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 063 Hoy 23 de julio de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARC
SECRETARIA